


Boletines Oficiales


 BOE Núm. 181 de
02/08/2022

CONVALIDADO
POR EL CONGRESO

MEDIDAS URGENTES ENERGÍA

Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

[pág. 3]

 BOE Núm 179 de
27/07/2022

CONVALIDADO
POR EL CONGRESO

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS

Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

[pág. 9]

 BOE Núm 207 de 29/09/2022

MODELO 345 y MODELO 187

Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de "Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción."

[pág. 12]

BOPV

BOPV Núm 181 de 01/08/2022

PAÍS VASCO. FORMULARIOS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

ORDEN de 4 de julio de 2022, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establecen los formularios normalizados electrónicos para la presentación de reclamaciones económico-administrativas, así como otros tramites referidos a las mismas, ante el Euskadiko Ekonomia-Arduralaritzarako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.

[pág. 13]



BOA Núm 90 de 08/08/2022

ÁLAVA. DECRETOS NORMATIVOS DE URGENCIA FISCAL.

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 10/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de agosto. Adaptar a la normativa tributaria de Álava diversas modificaciones introducidas por el Estado en varios Impuestos

[pág. 14]



BOA Núm 90 de 08/08/2022

ÁLAVA. DECRETOS NORMATIVOS DE URGENCIA FISCAL.

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 11/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de agosto. Aprobar medidas tributarias para hacer frente a la actual situación inflacionista

[pág. 15]



BOB Núm 145 de 01/08/2022

BIZKAIA. APLAZAMIENTO DEUDAS.

ORDEN FORAL 702/2022, de 29 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se prorroga el aplazamiento excepcional de deudas tributarias previsto en el Decreto Foral Normativo 2/2022, de 5 de abril, de medidas tributarias urgentes derivadas de la crisis energética, a aquellas deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de agosto y el 25 de octubre de 2022.

[pág. 15]



BOB Núm 148 de 04/08/2022

BIZKAIA. IVA e IVPEE.

DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2022, de 26 de julio, por el que se adaptan determinadas medidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de la

energía eléctrica, para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.

[\[pág. 16\]](#)

BOG Núm 150 de 08/08/2022

GUIPUZKOA. MODELO 369.

[Orden Foral 392/2022](#), de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden Foral 420/2021, de 20 de julio, por la que se aprueba el modelo 369 y se determina la forma y el procedimiento de presentación.

[\[pág. 17\]](#)



BOG Núm 196 de 25/08/2022

MURCIA. CONVENIOS COLABORACIÓN SOCIAL.

Convenios de colaboración social

[\[pág. 17\]](#)



Actualidad de la web AEAT

IGFEI.

Nota de la AEAT sobre Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

[\[pág. 18\]](#)

Boletines Oficiales



BOE Núm. 181 de 02/08/2022

**CONVALIDADO POR
EL CONGRESO**

MEDIDAS URGENTES ENERGÍA. [Real Decreto-ley 14/2022](#), de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

ENTRADA EN VIGOR: 02/08/2022, a excepción medidas de ahorro y gestión energética en climatización



NOTA: El Pleno del Congreso del 25 de agosto convalidó este Real Decreto. El Pleno también **acordó su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia**, por lo que el texto será debatido en sede parlamentaria, donde sus señorías podrán acordar la introducción de modificaciones, tanto en el Congreso como en el Senado.

[Acceder a Nota del Congreso de los Diputados](#)

Resumen:

Fomento del ahorro y la eficiencia energética (art. 29 y 30)

Las medidas adoptadas se orientan a reducir el consumo. La normativa aprobada complementa el RITE¹, incrementando temporalmente las obligaciones de gestión y de consumo eficiente de los inmuebles de **las administraciones públicas; los establecimientos comerciales, como grandes almacenes o centros comerciales; los espacios culturales, como cines o centros de congresos; o las infraestructuras destinadas al transporte de personas, como estaciones y aeropuertos.**

Con más detalle:



■ Tendrán las **temperaturas**:

- la calefacción limitada a **19 grados centígrados** y
- la refrigeración limitada a **27 grados centígrados**



Contarán con siete días desde la publicación de la norma:

desde el 2 de agosto hasta el 9 de agosto para hacer efectiva la limitación, estará en vigor **hasta el 1 de noviembre de 2023**.



■ **Publicidad** de las medidas:

- **Exhibirán en carteles o pantallas** las medidas obligatorias de ahorro, entre otras adicionales que reduzcan el consumo.



Contarán con 1 mes desde la publicación de la norma:

¹ IT 3.8 LIMITACIÓN DE TEMPERATURAS

I.T. 3.8.1 Ámbito de aplicación.

2. Por razones de ahorro energético se limitarán las condiciones de temperatura en el interior de los establecimientos habitables que estén acondicionados, situados en los edificios y locales destinados a los siguientes usos:

a) Administrativo.

b) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.

c) Pública concurrencia:

Culturales: teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares.

Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Restauración: bares, restaurantes y cafeterías.

Transporte de personas: estaciones y aeropuertos

desde el 2 de septiembre para hacer efectiva esta medida que estará en vigor hasta el 1 de noviembre de 2023.



■ Cierres **puertas automáticas**:

■ Antes del 30 de septiembre deberán disponer de **cierres automáticos en las puertas de acceso** para impedir que se queden abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro por pérdidas de energía al exterior.



■ El **alumbrado de los escaparates**:

- Tendrá que estar apagado **desde las 22.00 horas**.
- Esta disposición también se aplicará a los edificios públicos que estén desocupados en ese momento.

■ Contarán con siete días desde la publicación de la norma:

desde el 2 de agosto hasta el 9 de agosto para hacer efectiva la limitación, estará en vigor **hasta el 1 de noviembre de 2023**.



■ Aquellos inmuebles que hayan pasado la inspección de eficiencia energética antes del 1 de enero de 2021 deberán someterse a una **revisión extraordinaria antes del 31 de diciembre de 2022**, de modo que todos los edificios con un consumo de climatización relevante hayan superado una inspección en los últimos dos años.

Para ejecutar rápidamente las obras de mejora energética en los edificios de las administraciones públicas, éstas podrán aplicar procedimientos de contratación de urgencia. Además, estos contratos se ejecutarán en un plazo inferior a un mes desde su formalización.

Medidas cotización autónomos (DF 10ª)

Introduce modificaciones en el RD-Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Las novedades son:

- la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social** podrá proponer una base de cotización superior a la mínima del tramo I de la tabla general en los supuestos de altas de oficio, en los que, asimismo, no procederá la regularización de la cotización en los períodos que se determinan. (nueva redacción a la regla 5ª de apartado 1. a) del art. 308 de la LGSS)
- reduce el **plazo de devolución** de las diferencias de cotización a los trabajadores por cuenta propia una vez efectuada la regularización correspondiente (nueva redacción a la regla 4ª de apartado 1. c) del art. 308 de la LGSS)
- respecto a la **bonificación de cuotas** para los trabajadores autónomos durante los períodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, pasa a calcularse sobre la base media que tuvieron aquellos en los doce meses anteriores a la fecha en la que se inicie la bonificación, aplicándoseles el tipo de cotización dichas contingencias. (nueva redacción del art. 38 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo)
- misma modificación anterior a la **bonificación aplicable a las trabajadoras autónomas que se reincorporan al trabajo** tras cese en la actividad por nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela de modo que la bonificación se calculará sobre la base media que estas trabajadoras tuvieron en los 12 meses anteriores. (nueva redacción del art. 38 bis de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo)
- en las **reducciones en la cotización aplicables por el inicio de una actividad** por cuenta propia, se añade apartado con la finalidad de que, cuando los trabajadores autónomos tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, puedan beneficiarse de la cuota reducida a que se refiere tal artículo durante unos períodos de tiempo superiores a los establecidos con carácter general. (nuevo apartado 10 en el art. 38 ter de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo)
- cuando los trabajadores autónomos **no hubiesen presentado la declaración del IRPF** o cuando, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, la base de cotización aplicable sea la base mínima de cotización para contingencias comunes de los trabajadores incluidos en el **grupo 7 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social**. (modificación de la letra e) del apartado tres del artículo 44 del Reglamento General sobre Cotización y

Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, que ha sido modificado por el apartado uno del artículo quinto del Real Decreto-ley, para acompañar su regulación a la del artículo 308.1.5.ª de la LGSS)

- En los supuestos en los que el trabajador autónomo se encuentre en **situación de pluriactividad**, en el momento del hecho causante de la prestación por cese de actividad, la prestación por cese será compatible con la percepción de la remuneración por el trabajo por cuenta ajena que se venía desarrollando, siempre y cuando de la suma de la retribución mensual media de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad, resulte una cantidad media mensual inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho. (Se incorpora un nuevo apartado 3 del artículo 342 sobre incompatibilidades)

Medidas en materia de sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera (art. 1, 2 y 3)

Este nuevo texto legal recoge disposiciones para que el precio del transporte cubra los costes individuales incurridos por el transportista efectivo, en aquellos supuestos en los que se producen los mayores desequilibrios en la negociación. También recoge obligaciones para que se refleje por escrito el precio del transporte y los gastos conexos, es decir, los costes individuales efectivos asumidos por el transportista. Para fijar dichos gastos, será válida la estructura de partidas de costes recogidas en el observatorio de costes del transporte de mercancías por carretera elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En este contexto, **se incluye un nuevo régimen sancionador** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, con sanciones de hasta 4.000 euros.

Además, se establece que el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación del transporte terrestre de mercancías a acordar entre MITMA y el sector establecido en el Real Decreto-Ley 3/2022 recoja también compromisos para el establecimiento de niveles máximos de subcontratación, así como el establecimiento de compromisos aplicables a la contratación de transporte a través de intermediarios que presten servicios a través de la sociedad de la información.

Adicionalmente, se recoge la obligación de que el Gobierno, tras evaluar la efectividad de todas las medidas implantadas, presente en seis meses a las Cortes Generales un proyecto de ley revisando el régimen de la subcontratación en el transporte de mercancías por carretera.

Ayudas directas (art. 4, 5 y 6)

Este real decreto-ley recoge un nuevo paquete de ayudas directas a las empresas de transporte terrestre de mercancías y pasajeros debido a la alta dependencia del precio del combustible de este sector estratégico. La línea, dotada con más de 450 millones de euros, se distribuirá por número y tipo de vehículo como sigue:

- **Vehículos pesados de mercancías: 1.250 euros por vehículo.**
- **Vehículos ligeros de mercancías: 500 euros por vehículo.**
- **Autobús: 950 euros por vehículo.**
- **Ambulancia: 500 euros por vehículo.**
- **Autobús urbano: 950 euros por vehículo.**
- **Taxis y VTC: 300 euros por vehículo**
- **Locomotoras diésel: 15.000 euros.**

Las ayudas a los autobuses urbanos es una de las novedades de este real decreto-ley respecto al paquete aprobado en marzo y se dirige a las empresas que presten servicios públicos colectivos urbanos o suburbanos. De los más de 450 millones de euros, se reservan 12 millones de euros para este tipo de vehículos. Otra de las novedades es que los taxis con licencia para operar en Ceuta y Melilla también podrán optar a los fondos. En cuanto al transporte ferroviario, se destinará un máximo de 1,9 millones de euros a empresas públicas y privadas.

La ayuda acordada se concederá antes del 31 de diciembre de 2022, respetando en todo caso las Decisiones aprobadas de conformidad con el Marco Temporal Europeo Ucrania y sus sucesivas modificaciones.

Medidas transporte (art. 7 y 8)

El real decreto-ley recoge la creación de un título multiviaje específico para cada núcleo de Cercanías o Rodalies válido para viajes ilimitados entre cualquier origen y destino entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022. El título será gratuito para todos los usuarios que realicen 16 o más viajes en los cuatro meses de vigencia del bono. Los clientes deberán abonar una fianza de 10 euros para adquirir el nuevo abono recurrente de Cercanías o Rodalies, que se devolverá al finalizar el periodo de vigencia una vez se verifique la recurrencia por los medios de control previstos.

También se creará un título multiviaje especial con viajes ilimitados para los servicios de Media Distancia convencional con una validez de cuatro meses. Se venderá un abono por cada una de las rutas (origen-destino) y serán gratuitos para los usuarios que realicen 16 o más trayectos durante el periodo de vigencia. En este caso, habrá que abonar una fianza de 20 euros que se devolverá tras el 31 de diciembre también tras verificar la recurrencia por los medios de control previstos.

Por ejemplo, un viajero que use el abono mensual para la ruta de media distancia convencional Badajoz-Mérida, que cuesta 153,2 euros al mes, se ahorrará 612,8 euros durante los cuatro meses de vigencia de la medida. Si el viajero usa actualmente el bono diez (31,8 euros por abono), el ahorro de cuatro meses en el Badajoz-Mérida es de 127,4 euros y podrá realizar trayectos ilimitados.

Otros ejemplos de trayectos de media distancia también recogen ahorros relevantes para los cuatro meses, como en el Sevilla-Cádiz, que alcanza los 1.300 euros de ahorro para el caso de un usuario de bono mensual, o los 700 euros de un usuario de bono mensual en el A Coruña-Santiago.

Detalles y billetes integrados

Renfe suspenderá la venta de todos los títulos multiviaje y abonos habituales durante los cuatro meses. Solo estarán disponibles para la venta los billetes de un solo viaje o de ida y vuelta con las tarifas habituales. Los nuevos abonos recurrentes se podrán adquirir a partir del 24 de agosto.

El real decreto-ley también recoge la posibilidad de que MITMA asuma el pago de la cantidad que los consorcios de transporte u otras entidades públicas que gestionen el transporte metropolitano abonan a Renfe por los viajes en Cercanías y Rodalies, siempre que los consorcios reduzcan el precio de los títulos multimodales en los que participen servicios de Cercanías y Rodalies de Renfe durante el mismo periodo.

Descuentos Avant del 50%

Los servicios Avant OSP (obligación de servicio público) ofrecerán un descuento del 50% para los usuarios recurrentes. Así, se aplicará una rebaja del 50% a todos los títulos multiviaje Avant (Abono Tarjeta Plus, Tarjeta Plus 10 o Tarjeta Plus 10-45), que se vendan entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, con condiciones de uso específicas adaptadas al período de bonificación establecido. Los abonos vendidos con anterioridad cuyos viajes se utilicen durante el periodo de vigencia de los descuentos, podrán solicitar la devolución del 50% de cada viaje realizado en ese periodo a través de los canales de postventa. Los descuentos de familia numerosa y otros organismos se aplicarán tras la rebaja del 50%.

Tomando como ejemplo una Tarjeta plus 50, que incluye 50 viajes que cubrirían las idas y vueltas en los días laborables de un mes típico, en los 4 meses de aplicación de la medida un usuario que viva en Valladolid y trabaje en Madrid que utilice actualmente un bono de estas características al mes, se verá beneficiado en más de 1.100 euros, al estar bonificado el 50% del coste mensual del abono que alcanza los 570 euros.

Tomando como ejemplo un trayecto Madrid Toledo, el ahorro en los 4 meses alcanzaría los 500 euros, gracias al 50% de bonificación sobre el bono mensual que actualmente alcanza los 250 euros.

El ministerio destinará más de 200 millones de euros para compensar por los descuentos aplicados.

Rebajas del 50% en trayectos no OSP

También se crean descuentos del 50% para usuarios recurrentes en determinados servicios de alta velocidad no declarados obligación de servicio público, en los que el tiempo de viaje sea menor a 100 minutos y en los que no existan acuerdos marco de reserva de capacidad en vigor. Es decir, aquellos corredores en los que está previsto que entren nuevas empresas a operar en el corto plazo o en los que ya están operando más de una compañía ferroviaria.

Así, la medida afecta principalmente a rutas internas de Castilla y León, a las conexiones con Madrid desde Palencia, Zamora y Burgos, al León-Valladolid, al Ourense-Zamora y al Huesca-Zaragoza.

Para aplicar los descuentos del 50% se crea un nuevo Abono Ave Recurrente con condiciones equivalentes a los de los bonos Avant Tarjeta Plus 10 ya existentes. Así, estos bonos serán válidos para 10 viajes, en ambos sentidos, entre el origen y destino solicitado por el cliente y utilizables hasta el 31 de enero de 2023. El descuento se aplicará sobre el precio establecido utilizando como base la tarifa de la Tarjeta Plus 10 Normal Avant para el origen/destino seleccionado y categoría estándar.

Las rutas en las que se aplican los descuentos:

Madrid<=>Palencia

Madrid<=>Zamora

León<=>Valladolid

Burgos<=>Madrid

León<=>Palencia

Burgos<=>Valladolid

Ourense<=>Zamora

Palencia<=>Valladolid

Huesca<=>Zaragoza

León<=>Segovia

Segovia<=>Zamora

Palencia<=>Segovia

Medina del Campo<=>Zamora

Abonos de transporte público local y autonómico

Además de las medidas específicas asociadas a los servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado, hay que destacar las medidas adelantadas en otras normativas para fomentar el uso del transporte público colectivo y su uso por parte de viajeros recurrentes, para aquellos servicios urbanos e interurbanos competencia de las entidades locales y las comunidades autónomas.

El pasado 15 de julio el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publicó en la sede electrónica la orden ministerial que recoge el detalle de la financiación para reducir un 30% el precio del transporte público colectivo de competencia autonómica o local.

En este mismo contexto, las concesiones de las líneas de autobús estatales deben aplicar descuentos del 50% en los títulos multiviajes de más de dos trayectos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre. Para ello se habilita una compensación de 5,5 millones de euros.

En suma, un nuevo esfuerzo del gobierno para garantizar la movilidad cotidiana de nuestros ciudadanos en una situación extraordinaria derivada de la invasión rusa a Ucrania y sus consecuencias en el coste de vida de las personas.

Medidas en materia de transporte aéreo (Art. 9 a 16)

Ante la evolución de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19, el real decreto ley elimina la obligatoriedad de la aplicación de las directrices de operación vinculadas con la pandemia en los aeropuertos y se establece que sean recomendaciones (uso mascarillas, toma de temperatura, distancia en las colas para los controles). Con esta modificación se siguen los pasos de los países de nuestro entorno, equiparando el tratamiento de los pasajeros en nuestros aeropuertos al del resto de la UE, eliminando trabas y potenciando la competitividad de nuestros sectores de transporte y turismo. Las medidas fueron adoptadas por Agencia de la Unión Europea para la Seguridad de la Aviación (EASA) y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC).

Asimismo, se establece la posibilidad de que Aena SME S.A. pueda realizar una revisión de extraordinaria precios en sus contratos de obra, a fin de evitar retrasos en las inversiones. Los mayores costes de las obras se imputarán en el tercer DORA 2027-2031.

El texto también prevé la participación de Aena SME S.A. en la instalación de puestos de control fronterizos automatizados y la contratación de servicio de apoyo para responder con el mejor servicio a la aplicación del Reglamento (UE) 2017/2226, que fortalecerá el control de nuestras fronteras y permitirá prevenir, detectar e investigar mejor los delitos de terrorismo y otros delitos graves.

Medidas en el transporte marítimo (Art. 17 a 19)

En materia de transporte marítimo se abordan dos cuestiones que guardan relación con la invasión rusa de Ucrania.

La primera se sitúa en la línea de apoyo a los ciudadanos ucranianos, que consiste en exceptuar para los marinos ucranianos las limitaciones en materia de nacionalidad de las dotaciones. Esta medida proporciona a los ucranianos el mismo tratamiento que a los nacionales españoles o de otro país del Espacio Económico Europeo.

Este reconocimiento tiene un carácter coyuntural y permite dar continuidad a los contratos temporales que habían celebrado estos marinos enrolados en buques mercantes de bandera española, en la línea que ya comenzó con el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. La nueva medida, además, normaliza la presencia en buques españoles de marinos ucranianos al entender que cumplen con los requisitos de nacionalidad de las dotaciones de los buques exigidos por la normativa española.

La segunda medida permite que las empresas navieras españolas puedan contratar servicios de seguridad privada que aseguren su protección cuando naveguen por aguas con riesgo de cometerse actos de piratería y puedan prevenirlos por efecto de la disuasión o la repulsión.

Añadido a todo lo anterior, el Real Decreto Ley también permite que las bonificaciones al transporte de mercancías destinadas a las empresas industriales de Baleares, en diversos sectores preferentes, gestionadas actualmente entre Mitma y la Delegación del Gobierno en Baleares, se acoja al marco temporal asociado a la crisis en Ucrania, de manera que se permite flexibilizar los límites de subvención durante el presente año por encima de los actuales límites establecidos por la normativa europea denominada "de minimis".

Medidas en materia de becas y ayudas al estudio (Art. 20 a 28)

También se ha aprobado la distribución de una beca complementaria de 100 euros para todos los beneficiarios de becas y ayudas de la convocatoria general de 2022-23. Con la aprobación de la medida, los beneficiarios empezarán a cobrar este suplemento mensual en septiembre y lo harán hasta el mes de diciembre. El Gobierno destinará 400 millones de euros a financiar esta ayuda.

La medida responde a la situación económica derivada de la invasión rusa de Ucrania y el incremento de la inflación, que ha provocado un fuerte impacto en las familias. El objetivo es asegurar el menor impacto posible en la garantía de la igualdad de oportunidades e impedir que ningún joven deba abandonar sus estudios por motivos económicos.

Las ayudas se destinarán así a los jóvenes estudiantes de Bachillerato, Formación Profesional y universitarios que obtengan una beca o ayuda dentro de la convocatoria general de becas para el curso 2022-23, así como a los beneficiarios de la convocatoria de ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para 2022-23.

El importe de la ayuda se ha calculado con la previsión de llegar a un millón de beneficiarios el próximo curso. De hecho, esta convocatoria ha batido el récord de solicitudes, con más de 1,36 millones, 136.000 más que en la anterior. Para cubrir estas necesidades, el Gobierno ha destinado este año 2.134 millones de euros a las becas -también cifra récord- a los que habrá que sumar los 400 millones de la medida aprobada hoy.

Este incremento presupuestario de más del 45% en los últimos cuatro años responde a la apuesta del Gobierno por mejorar la equidad del sistema educativo, proteger el derecho a la educación de todos y garantizar que las becas lleguen a las familias y los estudiantes que las necesitan.

Fomento de electrificación, autoconsumo y gases renovables (Art. 31 a 34)

Por otro lado, la nueva norma incluye también medidas para sustituir los combustibles fósiles por renovables. Entre ellas destaca la aceleración de las tramitaciones de las redes eléctricas, disminuyendo los requisitos, especialmente en el caso de las infraestructuras de transporte y de las consideradas singulares, como las interconexiones entre las islas, que corresponden a Red Eléctrica de España.

Los sistemas de almacenamiento experimentan un fuerte impulso, al habilitar su incorporación al parque de renovables históricas que perciben una retribución específica (hay 22 GW eólicos y 8 GW fotovoltaicos), y al reducir los permisos para modernizar las centrales hidroeléctricas añadiendo equipos electrónicos a sus grupos electromecánicos, haciéndolos más flexibles y permitiendo que se utilicen como bombeos.

En el caso del autoconsumo, se acepta el cambio de modalidad (sin excedentes, con excedentes) cada cuatro meses, y se establece un nuevo mecanismo en el caso de que una nueva instalación con derecho a compensación de los excedentes tarde más de dos meses en regularizarse.

Finalmente, se habilita un procedimiento administrativo para que las instalaciones de producción de gases renovables, como el biogás, biometano o el hidrógeno, se puedan conectar a la red de gasoductos de transporte y distribución, de modo que vayan desplazando al gas de origen fósil.



BOE Núm 179 de 27/07/2022

CONVALIDADO POR EL
CONGRESO

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS. [Real Decreto-ley 13/2022](#), de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.



NOTA: El Pleno del Congreso del 25 de agosto convalidó este Real Decreto. El Pleno también **acordó su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia**, por lo que el texto será debatido en sede parlamentaria, donde sus señorías podrán acordar la introducción de modificaciones, tanto en el Congreso como en el Senado.

[Acceder a Nota del Congreso de los Diputados](#)

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Parte Fiscal:

→ **IRPF** (Disposición final primera)

Obligación de declarar: (modifica el art. 96 de la LIRPF)

Establece la **obligación de declarar en cualquier caso para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

→ **LGT** (Disposición final segunda)

Gestión tributaria: (modifica el art. 117 de la LGT)

Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 117 de la Ley General Tributaria para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema de regularización previsto en el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **incluyendo como competencias de los órganos de gestión tributaria la comprobación de los regímenes tributarios especiales de atribución de rentas**.

→ **CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES** (Disposición adicional tercera)

Establece que la persona **trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo** podrá practicar la deducción por contribuciones empresarial a sistemas de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 38 ter de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **en los términos y condiciones previstos en el artículo 68.2 de la Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Parte LABORAL:

Se aprueba este Real Decreto-ley por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos, basado en los rendimientos netos.

Esta reforma, que será efectiva en 2023, es el resultado del acuerdo alcanzado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con los interlocutores sociales CEOE, Cepyme, CCOO y UGT, y con las organizaciones de autónomos ATA, UATAE y UPTA.

Con esta reforma se da cumplimiento a las recomendaciones del Pacto de Toledo, que fueron aprobadas por el pleno del Congreso casi por unanimidad, y al acuerdo social tripartito de 1 de julio suscrito por el Gobierno y los interlocutores sociales. También es un compromiso recogido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro del componente 30.

Nuevo sistema

En primer lugar, la reforma **establece que en los próximos tres años se despliega progresivamente un sistema de quince tramos que determina las bases de cotización y las cuotas en función de los rendimientos netos del autónomo**, como transición al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que se producirá como muy tarde en nueve años.

Además, se define el concepto de rendimientos netos, fundamental para la puesta en marcha del nuevo sistema. De esta manera, **los rendimientos netos se calcularán deduciendo de los ingresos todos los gastos producidos en ejercicio de la actividad y necesarios para la obtención de ingresos del autónomo. Sobre esa cantidad, se aplica adicionalmente una deducción por gastos genéricos del 7% (3% para los autónomos societarios)**. El resultado serán los rendimientos netos y esa será la cifra que determinará la base de cotización y la cuota correspondiente.

Se habilita así un sistema que permite a los autónomos cambiar su cuota en función de su previsión de ingresos netos (descontando los costes de desarrollar su actividad) **hasta seis veces al año**. Al final del ejercicio fiscal y una vez conocidos los rendimientos netos anuales, se regularizarán las cotizaciones, devolviéndose o reclamándose cuotas en caso de que el tramo de rendimientos netos definitivos esté por debajo o por encima del indicado por las previsiones durante el año. Las cuotas mensuales a la Seguridad Social irán desde los 230 euros al mes a los 500 euros al mes en 2023 y de los 200 euros al mes a los 590 euros al mes en 2025, siempre en función de los rendimientos netos.

En términos porcentuales, los autónomos con ingresos más bajos experimentarán una reducción de su cuota de más del 30% respecto a la actual. Los trabajadores autónomos con rendimientos por debajo del SMI, entre los que abundan jóvenes y mujeres, pagarán cuotas entre 200 y 260 euros al mes en 2025. Ese año, los tramos de rendimiento medio tendrán cuotas entre 290 y 294 euros mensuales y quienes ganan más de 6.000 euros al mes, 590 euros.

El texto aprobado también fija una cuota bonificada para los **nuevos autónomos de 80 euros** durante doce meses, extensible a otros doce meses adicionales cuando los ingresos netos siguen siendo bajos.

El texto incluye además una evaluación periódica de este nuevo sistema, que se realizará en el marco del diálogo social cada tres años.

Detalle de las bases y cuotas por tramos

TRAMO	2023		2024		2025	
	BASE	CUOTA	BASE	CUOTA	BASE	CUOTA
<=670	751,63	230	735,29	225	718,95	200
> 670 y <=900	849,67	260	816,99	250	784,31	220
>900 y <= 1.125,9	898,69	275	872,55	267	849,67	260
> 1.125,9 y <=1.300	950,98	291	950,98	291	947,71	290
> 1.300 y <=1.500	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.500 y <=1.700	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.700 y <=1.850	1013,07	310	1045,75	320	1143,79	350
> 1.850 y <=2.030	1029,41	315	1062,09	325	1209,15	370
> 2.030 y <=2.330	1045,75	320	1078,43	330	1274,51	390
> 2.330 y <=2.760	1078,43	330	1111,11	340	1356,21	415

> 2.760 y <=3.190	1143,79	350	1176,47	360	1437,91	440
> 3.190 y <=3.620	1209,15	370	1241,83	380	1519,61	465
> 3.620 y <= 4.050	1274,51	390	1307,19	400	1601,31	490
> 4.050 y <=6.000	1372,55	420	1454,25	445	1732,03	530
> 6.000	1633,99	500	1732,03	530	1928,10	590

	TRAMO REND. NETO	AÑO 2023				AÑO 2024				AÑO 2025			
		BASE COTIZACIÓN	CUOTA	AHORRO		BASE COTIZACIÓN	CUOTA	AHORRO		BASE COTIZACIÓN	CUOTA	AHORRO	
				MES	AÑO			MES	AÑO			MES	AÑO
TABLA 1	1 ≤670€	751,63	230	-64	-767	735,29	225	-69	-827	718,95	200	-94	-1.127
	2 >670 y ≤900€	849,67	260	-34	-407	816,99	250	-44	-527	784,31	240	-54	-647
	3 >900 y ≤1.166,70€	898,69	275	-19	-227	872,55	267	-27	-323	849,67	260	-34	-407
TABLA 2	4 >1.166,70 y ≤1.300€	950,98	291	-3	-35	950,98	291	-3	-35	950,98	291	-3	-35
	5 >1.300 y ≤1.500€	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1
	6 >1.500 y ≤1.700€	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1	960,78	294	0	1
	7 >1.700 y ≤1.850€	1.013,07	310	16	193	1.045,75	320	26	313	1.143,79	350	56	673
	8 >1.850 y ≤2.030€	1.029,41	315	21	253	1.062,09	325	31	373	1.209,15	370	76	913
	9 >2.030 y ≤2.330€	1.045,75	320	26	313	1.078,43	330	36	433	1.274,51	390	96	1.153
	10 >2.330 y ≤2.760€	1.078,43	330	36	433	1.111,11	340	46	553	1.356,21	415	121	1.453
	11 >2.760 y ≤3.190€	1.143,79	350	56	673	1.176,47	360	66	793	1.437,91	440	146	1.753
	12 >3.90 y 3.620€	1.209,15	370	76	913	1.241,83	380	86	1.033	1.519,61	465	171	2.053
	13 >3.620 y 4.050€	1.274,51	390	96	1.152	1.307,19	400	106	1.273	1.601,31	490	196	2.353
	14 >4.050 y ≤6.000€	1.372,55	420	126	1.513	1.454,25	445	151	1.813	1.732,03	530	236	2.833
	15 >6.000€	1.633,99	500	206	2.472	1.732,03	530	236	2.833	1.928,10	590	296	3.553

Acción protectora

Además, la reforma incluye una importante mejora en el esquema de protección por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia. En base a la experiencia del despliegue de prestaciones durante la pandemia y la erupción del volcán Cumbre Vieja de La Palma, se amplían las modalidades del cese de actividad para mejorar la cobertura de distintas contingencias, como en caso de una interrupción solo parcial de la actividad, y se adapta a los autónomos la protección que proporciona a los asalariados el mecanismo RED establecido en la reforma laboral para situaciones de crisis cíclicas o sectoriales.



BOE Núm 207 de 29/09/2022

MODELO 345 y MODELO 187. [Orden HFP/823/2022](#), de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de "Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción."

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, ha modificado la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la finalidad de establecer unos nuevos límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Esta modificación se ha llevado a cabo a través del artículo 59. Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, que modifica el artículo 52 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **con efectos 1 de enero de 2022.**

En concreto esta modificación consiste **en la minoración del límite general de reducción** aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, si bien se prevé que dicho límite pueda incrementarse no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucede, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social. Asimismo, se eleva la cuantía del incremento de este límite.

MODELO 345

Esta reforma normativa hace necesaria la modificación de la forma en que la Administración Tributaria recibe la información contenida en el modelo 345, "*Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes y aportaciones*" con el objeto de que la información fiscal que se pone a disposición de los contribuyentes se adecue a estos nuevos límites.

Por todo lo anterior, con el propósito de adaptar el modelo 345 a las aludidas modificaciones normativas y en aras de facilitar el cumplimiento de las obligaciones informativas inherentes a su presentación y de garantizar la seguridad jurídica, se considera conveniente aprobar un nuevo modelo 345 de "*Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes y aportaciones*".

MODELO 187

Por otro lado, la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior y de modificación de diversas normas tributarias, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, establece requisitos adicionales para que las sociedades de inversión de capital variable (SICAV) puedan aplicar el tipo de gravamen del 1 por ciento. Esta modificación va acompañada de un régimen transitorio para las SICAV que acuerden su disolución y liquidación, que tiene por finalidad

permitir que sus socios puedan trasladar su inversión a otras instituciones de inversión colectiva que cumplan los requisitos para mantener el tipo de gravamen del 1 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades. Este régimen transitorio se regula en la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con el objetivo de identificar las operaciones en las que los socios de la sociedad en liquidación no deban integrar en la base imponible las rentas derivadas de la liquidación de la entidad por reinversión de la totalidad de la cuota de liquidación, en la forma y condiciones previstas en la letra c) del apartado 1 de la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, **se procede a modificar** la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

En concreto la modificación del modelo 187, *“Declaración Informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción”*, consiste en la creación de nuevas claves en el campo “TIPO DE OPERACIÓN” y en la creación de un nuevo campo “IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN O LIQUIDADADA”. Del mismo modo se adecuan el resto de campos que deban hacer referencia a estas nuevas claves.



BOPV Núm 181 de 01/08/2022

PAÍS VASCO. FORMULARIOS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA. ORDEN de 4 de julio de 2022, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establecen los formularios normalizados electrónicos para la presentación de reclamaciones económico-administrativas, así como otros tramites referidos a las mismas, ante el Euskadiko Ekonomia-Arduralaritzarako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la aprobación de los formularios normalizados en formato electrónico que se emplearán para presentar las reclamaciones económico-administrativas, así como otros tramites referidos a las mismas, por aquellas personas obligadas a la tramitación electrónica en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por los que voluntariamente escojan dicha tramitación.

Artículo 2. Forma de presentación.

Las reclamaciones se presentarán para su tramitación electrónica obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica del gobierno vasco, https://www.euskadi.eus/reclamaciones/economico_administrativa/web01-tramite/es (en español) o <https://www.euskadi.eus/erreklamazioa/ekonomiko-administratiboa/web01-tramite/eu> (en euskera).

Si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud por otro medio, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos

efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Las reclamaciones podrán presentarse en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establece el artículo 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Artículo 3. Notificaciones.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica disponible a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que puedan constar en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hubiesen transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Trámites administrativos posteriores a la presentación de reclamaciones

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica del Gobierno Vasco.



BOA Núm 90 de 08/08/2022

ÁLAVA. DECRETOS NORMATIVOS DE URGENCIA FISCAL. Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 10/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de agosto. Adaptar a la normativa tributaria de Álava diversas modificaciones introducidas por el Estado en varios Impuestos

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 23 quáter, en su artículo 26, en su artículo 33 y en su artículo 34 bis, que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, el Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, respectivamente, son tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma **modifica el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto Especial sobre la Electricidad**, por lo que es necesario adaptar la normativa alavesa en esas materias.

Por otra parte, la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, en su Disposición Final Sexta

introduce modificaciones en la regulación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, por lo que es preciso adaptar la normativa tributaria de Álava a esos cambios.

De acuerdo con lo anterior, la presente disposición tiene por objeto adaptar al ordenamiento jurídico alavés las medidas tributarias adoptadas en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, y en la Ley 12/2022, de 30 de junio, incorporando así las modificaciones aludidas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 quáter, 26, 33 y 34 bis del Concierto Económico.



BOA Núm 90 de 08/08/2022

ÁLAVA. DECRETOS NORMATIVOS DE URGENCIA FISCAL. Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 11/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de agosto. Aprobar medidas tributarias para hacer frente a la actual situación inflacionista

El impacto negativo que la actual situación inflacionista está produciendo en la economía hace necesario aprobar medidas tributarias al respecto.

Por ello, el objeto del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal es aprobar, con carácter urgente, determinadas medidas tributarias encaminadas a mitigar los efectos derivados de la inflación en las y los contribuyentes.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por una parte, **se actualizan un 4 por ciento, con efectos desde el 1 de enero de 2022**, la reducción por tributación conjunta, las deducciones personales y familiares y las minoraciones de la cuota correspondientes a la base liquidable general. Además, **se deflacta la tarifa correspondiente a la base liquidable general un 4 por ciento**.

Estas actualizaciones y esta deflactación se suman a las operadas por la Norma Foral 34/2021, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para el impulso de la reactivación económica, para la aplicación del TicketBAI y otras medidas tributarias que actualizó un 1,5 por ciento la reducción por tributación conjunta, las deducciones personales y familiares y la minoración general de la cuota correspondiente a la base liquidable general. Además, dicha Norma Foral deflactó la tarifa correspondiente a la base liquidable general el 1,5 por ciento.

Por otra parte, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **exonera a las y los obligados tributarios de determinados pagos fraccionados** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por último, con vigencia exclusiva para 2022, se crea una **nueva minoración extraordinaria** de la cuota correspondiente a la base liquidable general para aquellas y aquellos contribuyentes cuya base imponible general sea igual o inferior a 35.000 euros.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, se exonera del pago fraccionado correspondiente al ejercicio 2022 a determinados contribuyentes que cumplan determinados requisitos.



BOB Núm 145 de 01/08/2022

BIZKAIA. APLAZAMIENTO DEUDAS. ORDEN FORAL 702/2022, de 29 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se prorroga el aplazamiento excepcional de deudas tributarias previsto en el Decreto Foral Normativo 2/2022, de 5 de abril, de medidas tributarias urgentes derivadas de la crisis energética, a aquellas deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de agosto y el 25 de octubre de 2022.

Prórroga del aplazamiento excepcional de deudas cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de agosto y el 25 de octubre de 2022

Con efectos desde el 1 de agosto de 2022, de conformidad con la habilitación prevista en el apartado Dos de la Disposición Final Segunda del Decreto Foral Normativo 2/2022, de 5 de abril, de medidas

tributarias urgentes derivadas de la crisis energética, **el aplazamiento excepcional** a que se refiere el artículo 2 del mencionado Decreto Foral Normativo **se prorroga para las deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de agosto y el 25 de octubre de 2022**.



BOB Núm 148 de 04/08/2022

BIZKAIA. IVA e IVPEE. DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2022, de 26 de julio, por el que se adaptan determinadas medidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.

De esta forma, en el ámbito del **Impuesto sobre el Valor Añadido**, de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2022, **será de aplicación el tipo reducido del 5 por ciento del IVA** que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica para los contratos cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 €/MWh y para los suministros efectuados a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social, para favorecer la reducción de la factura final eléctrica a los consumidores domésticos, con especial incidencia de los consumidores vulnerables.

Adicionalmente, se considera necesario **prorrogar la suspensión temporal del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica en el segundo semestre de 2022**. En consecuencia, con esta nueva prórroga se modifica el cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo.

Con independencia de lo anterior, dado que se mantiene la obligatoriedad de la utilización de la mascarillas como medida de prevención frente a la COVID-19 en ciertos ámbitos públicos, **se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2022, la aplicación del tipo del 4 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas** desechables referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020.

Asimismo, en relación con el **Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica**, se determina que, cuando se realicen operaciones entre personas o entidades vinculadas, conforme a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, el precio pactado entre las partes, a efectos de calcular la base imponible del Impuesto, no podrá ser inferior al valor de mercado. Para determinar el valor de mercado se deberá aplicar cualquiera de los métodos recogidos en dicha normativa.

Para finalizar, la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha modificado la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido para cambiar el tratamiento fiscal que reciben en este impuesto las donaciones de productos a las entidades sin fines lucrativos, siempre que estas entidades destinen estos productos a sus fines de interés general.

De acuerdo con esta modificación, **a partir de la entrada en vigor de la misma, a las donaciones de bienes que se realicen a entidades sin fines lucrativos se les aplicará un tipo impositivo del cero por ciento**, siempre que dichos bienes se destinen a los fines de interés general que desarrollan dichas entidades.

Además, se establece una presunción de deterioro total en la valoración de los bienes objeto de autoconsumo externo cuando sean adquiridos por entidades sin fines lucrativos siempre, del mismo modo, que dichos bienes se destinen a los fines de interés general que desarrollan dichas entidades.

GUIPUZKOA. MODELO 369. [Orden Foral 392/2022](#), de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden Foral 420/2021, de 20 de julio, por la que se aprueba el modelo 369 y se determina la forma y el procedimiento de presentación.

Mediante dicho modelo se permite la autoliquidación de las operaciones comprendidas en los nuevos regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios previstos en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con el plazo de su presentación, su artículo 3 determina que el modelo se presentará dentro del mes natural siguiente a la finalización del período al que se refiera la autoliquidación.

Razones de carácter técnico y la necesidad de armonizar los plazos de presentación de los diferentes modelos tributarios, **aconsejan establecer la fecha de presentación del modelo 369 durante los 25 días del mes natural siguiente a la finalización del período al que se refiera la autoliquidación.**

MURCIA. CONVENIOS COLABORACIÓN SOCIAL. Convenios de colaboración social

[Resolución de 6 de agosto de 2022](#) de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Convenios

[Resolución de 6 de agosto de 2022](#) de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Procuradores de Lorca, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Convenios

[Resolución de 6 de agosto de 2022](#) de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Murcia, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Convenios

[Resolución de 6 de agosto de 2022](#) de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Lorca, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Convenios

[Resolución de 6 de agosto de 2022](#) de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Convenios

[Resolución de 6 de agosto de 2022](#) de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.



Actualidad de la web AEAT

IGFEI. Nota de la AEAT sobre Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Fecha: 03/08/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Nota Informativa](#)

La Ley 14/2022, de 8 de julio ha modificado sustancialmente el **Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, incluyendo la importación como hecho imponible, desde el **1 de septiembre del 2022**.

Por esta razón se han realizado los cambios pertinentes en el sistema de importación para habilitar la gestión de este impuesto, en la siguiente forma:

- A excepción de los particulares, que no tendrán obligación de inscribirse en el registro territorial, será necesario incluir el CAF del importador o bien el del almacenista en la casilla 44 del DUA, usando para ello los siguientes códigos:
 - 5025: CAF Almacenista gases fluorados.
 - 5026: CAF Importador gases fluorados.
- A excepción de los particulares, que no tendrán obligación de inscribirse en el registro territorial ni de nombrar un representante fiscal, los operadores económicos no establecidos en España tienen que nombrar un representante fiscal sobre el que recaerá la obligación de inscripción y que, por tanto, será el titular del CAF.

En estos casos se deberá declarar, en la casilla 44 del DUA, el NIF del representante fiscal precedido del código 5027.

- En casos de importación de gases fluorados del anexo I del Reglamento (UE) n.º 517/2014 la liquidación del impuesto se efectuará directamente por la aduana, sin necesidad de que el declarante consigne ninguna información en la casilla 47.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los productos PFC-218 (Perfluoropropano), PFC-3-1-10 (Perfluorobutano), PFC-4-1-12 (Perfluoropentano) y Hexafluoruro de azufre. En estos casos, al incluirse los productos en nomenclaturas residuales en la base de datos de arancel, el declarante deberá aportar la información necesaria para que se liquide el impuesto de la forma prevista en el punto siguiente para las mezclas y para la importación de productos que contengan gases fluorados.

- En el caso de mezclas o de importación de productos que contengan gases fluorados se declarará de la siguiente forma:
 - En la casilla 47 se consignará:
 - Clase de tributo= 1CF.
 - En base imponible se indicará los Kg de gas fluorado contenido en el producto importado con arreglo a lo previsto en el artículo once.2 de la Ley 19/2013 o en la mezcla.
 - El PCA de dichos gases fluorados se incluirá en la casilla 44 usando para ello el código de documento 7015.
- En los supuestos de importación con derecho a la exención de este impuesto, tal y como prevé el artículo ocho de la Ley 19/2013, se incluirá el código 1F2 en la casilla 37.2 del DUA y en la casilla 44, el CAF del importador o, en caso de no estar establecido, de su representante fiscal y el código de documento que corresponda según el siguiente detalle:
 - 1051: Etiquetado gases conforme art.12 del Reglamento (UE) nº 517/2014.
 - 1052: Declaración prevista en el apartado f del art. 8 de la Ley 19/2013 (destino navegación marítima o aérea internacional).

- 5026: CAF Importador gases fluorados.
- En los supuestos de importación de productos del ámbito del impuesto por un almacenista a los efectos del artículo Nueve.4 de la Ley 19/2013 se consignará el código 1F1 en la casilla 37.2 y el CAF del almacenista o, en caso de no estar establecido, de su representante fiscal en la casilla 44 (usando el código 5025).
- En los supuestos de entrada en Ceuta y Melilla de productos del ámbito objetivo del impuesto procedentes del resto del territorio nacional se consignará el código 1F3 en la casilla 37.2 al no tratarse de una importación a efectos de este impuesto de acuerdo con el artículo Cinco, letra f, apartado 3º de la Ley.

Estas modificaciones podrán probarse en el entorno de preproducción desde el jueves 4 de agosto:

- Para la posición 2903410000 se podrá probar los casos de importación de gases fluorados del anexo I del Reglamento (UE) n.º 517/2014).
- En otras posiciones se podrán probar el caso de mezclas o de importación.